

**Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de programas de voluntariado en el marco del plan de sensibilización y voluntariado en la Red de Parques Nacionales y centros y fincas adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales o de su titularidad**

Desde la publicación de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, el Organismo Autónomo Parques Nacionales ha venido impulsando el desarrollo de programas de voluntariado en los parques nacionales, así como en los centros y fincas adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales o de su titularidad. La entrada en vigor de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, así como de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, obligó a actualizar las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de programas de voluntariado.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, apuesta por un voluntariado abierto, participativo e intergeneracional que combina, con el necesario equilibrio, las dimensiones de ayuda y participación, sin renunciar a su aspiración a transformar la sociedad y enfocado más a la calidad que a la cantidad. Así, el voluntariado ambiental persigue disminuir el impacto negativo del ser humano sobre el medio ambiente y ensalzar el patrimonio natural existente, las especies animales y vegetales, los ecosistemas y los recursos naturales realizando, entre otras, acciones de protección y recuperación de la flora y fauna, la biodiversidad natural de los distintos hábitats, y defensa del medio forestal; de conservación y mejora del agua, de los ríos y otros elementos del medio hídrico; del litoral, de las montañas y demás elementos del paisaje natural; de educación y sensibilización medioambiental; de protección de los animales; y cualesquiera otras que contribuyan a proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

Para promover esta participación social, el Organismo Autónomo Parques Nacionales pretende continuar impulsando el desarrollo de programas de voluntariado en los Parques Nacionales, así como en los centros y fincas adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales o de su titularidad, que vienen ejecutándose desde hace varios años. Las particulares características del voluntariado ambiental requieren de programas abiertos y flexibles, con capacidad de actuación de manera

inmediata y eficaz, y moldeables en función de las distintas variables y necesidades ambientales.

Entre los objetivos de la Red de Parques Nacionales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 16.1.o) de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, se incluye contribuir a la implicación de los agentes sociales y a la participación de la sociedad en la consecución de los objetivos de la Red de Parques Nacionales. Asimismo, este artículo atribuye específicamente a la Administración General del Estado la función de contribuir a dicha implicación y participación, proyectando los valores de los parques nacionales en la sociedad y creando una conciencia social activa, favorable y comprometida con su conservación en colaboración con otras instituciones y organizaciones pertinentes conforme a lo dispuesto en el artículo 15.g) de la citada Ley 30/2014, de 3 de diciembre.

El Organismo Autónomo Parques Nacionales, además de ostentar la competencia para la coordinación de la Red de Parques Nacionales y de colaborar con las diferentes Administraciones Públicas en el cumplimiento de sus objetivos, se encarga de la gestión técnica de montes, fincas y bienes patrimoniales de propiedad estatal, adecuando progresivamente esta tarea a sus objetivos generales de conservación.

En este sentido se aprobó el Real Decreto 278/2016, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de programas de voluntariado en el marco del plan de sensibilización y voluntariado en la Red de Parques Nacionales y centros y fincas adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales que constituye la normativa que regula la concesión de subvenciones para programas de voluntariado con el objetivo de promover y contribuir a la concienciación ambiental de la sociedad, mediante la participación ciudadana en programas de gestión y conservación en la Red de Parques Nacionales y centros y fincas adscritos del Organismo Autónomo Parques Nacionales o de su titularidad.

Sin embargo, es necesario contar con una nueva regulación a la vista de las dificultades detectadas con la anterior regulación normativa, con el objetivo de continuar impulsando el desarrollo de programas de voluntariado en los Parques Nacionales, así como en los centros y fincas adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales o de su titularidad a través de la concesión de subvenciones.

El presente real decreto procede a la revisión y actualización de la normativa reguladora de las subvenciones para el programa de voluntariado. En este sentido, se pretende actualizar los criterios de evaluación de las solicitudes, reducir las cargas administrativas, acelerar la tramitación del procedimiento, precisar la naturaleza de los gastos susceptibles de subvención, así como clarificar el proceso de justificación de las subvenciones para facilitar el control y seguimiento de estas.

En relación con el rango de la norma y a tenor de la reiterada doctrina constitucional (por todas, Sentencias del Tribunal Constitucional 175/2003, de 30 septiembre y 156/2011, de 18 de octubre) resulta adecuado que su regulación se establezca mediante real decreto, al tratarse de normativa básica de competencia estatal.

En efecto, desde el punto de vista formal, la doctrina del Alto Tribunal exige el establecimiento de las bases reguladoras de subvenciones en materias de competencia compartida mediante una norma con rango de ley o real decreto; así, en la Sentencia Tribunal Constitucional 156/2011, de 18 de octubre (FJ 7) afirma que «en cuanto a la perspectiva formal, la regulación subvencional que nos ocupa debe también satisfacer las exigencias formales de la normativa básica contenidas en la antes reproducida STC 69/1988, FJ 5. Desde dicha perspectiva formal, hay que partir de que en las materias de competencia compartida en las que, como ocurre en este caso, corresponde al Estado el establecimiento de las normas básicas y a las comunidades autónomas el desarrollo normativo y la ejecución de dichas bases, la instrumentación de los programas subvencionales debe hacerse con el soporte de la ley formal siempre que sea posible, o, en todo caso, a través de norma reglamentaria del Gobierno que regule los aspectos centrales del régimen jurídico de las subvenciones, que debe comprender, al menos, el objeto y finalidad de las ayudas, su modalidad o modalidades técnicas, los sujetos beneficiarios y los requisitos esenciales de acceso. Este criterio respecto a la cobertura formal de la normativa básica ha de ser exigido, incluso con mayor rigor, en los supuestos de subvenciones estatales centralizadas en los ámbitos materiales en los que la Constitución reserva al Estado la normativa básica, toda vez que esa gestión centralizada se erige en excepción que limita el ejercicio ordinario por las comunidades autónomas de sus competencias».

Teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional, la gestión centralizada se perfila como el medio más apropiado para garantizar

idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes para el acceso a las ayudas, fundamentales en este supuesto en el que la ayuda no se encuentra compartimentada, sino que se extiende al conjunto de la Red, y no a cada uno de sus parques integrantes en concreto, siendo al mismo tiempo un medio necesario para evitar que la cuantía global de estas ayudas sobrepase las disponibilidades presupuestarias destinadas a esta actividad. Por otra parte, esta modalidad de gestión está avalada por el hecho de que las actuaciones de voluntariado cuya realización pretende este real decreto afectan al conjunto o, en todo caso, a una parte sustancial de la Red de Parques Nacionales, por lo que únicamente tienen sentido si se mantiene su carácter supraterritorial.

A este respecto y de acuerdo con la reiterada doctrina constitucional en materia de ayudas públicas, en este real decreto se dan las circunstancias que amparan la centralización de las ayudas, conforme al «cuarto supuesto» de la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, en su Fundamento Jurídico 8.D) descritas en el párrafo anterior, que establece: «no obstante tener las Comunidades Autónomas competencias exclusivas sobre la materia en que recaen las subvenciones, éstas pueden ser gestionadas, excepcionalmente, por un órgano de la Administración del Estado u Organismo de ésta dependiente, con la consiguiente consignación centralizada de las partidas presupuestarias en los Presupuestos Generales del Estado. Pero ello sólo es posible cuando el estado ostente algún título competencial, genérico o específico, sobre la materia y en las circunstancias ya señaladas en nuestra doctrina anterior, a saber: que resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, evitando al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector. Su procedencia en cada caso habrá de aparecer razonablemente justificada o deducirse sin esfuerzo de la naturaleza y contenido de la medida de fomento de que se trate.».

Corresponde por tanto la gestión centralizada, cuando resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas de fomento dentro de la ordenación básica del sector, para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute de las mismas por parte

de sus destinatarios potenciales en todo el territorio nacional, siendo al mismo tiempo un medio necesario para evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos ó créditos que se hayan destinado al sector (SSTC 95/1986; 152/1988, y 201/1988).

Debe notarse que, aun existiendo una competencia sobre un subsector económico que una comunidad autónoma ha asumido como 'exclusiva' en su Estatuto, esta atribución competencial no excluye el ejercicio de cuantas competencias estatales concurren sobre el mismo sector de la realidad y que el ejercicio autonómico de una competencia exclusiva puede estar condicionado por medidas estatales, que en ejercicio de una competencia propia y diferenciada pueden desplegarse autónomamente sobre diversos campos o materias, siempre que el fin perseguido responda efectivamente a un objetivo de planificación económica (Sentencia del Tribunal Constitucional 74/2014, de 8 de mayo).

La doctrina sobre la utilización de la supraterritorialidad como criterio de atribución de competencias al Estado se recuerda en la Sentencia del Tribunal Constitucional 27/2014, de 13 de febrero, FJ 4, en los términos siguientes: «la utilización de la supraterritorialidad como criterio determinante para la atribución o el traslado de la titularidad de competencias al Estado en ámbitos, en principio, reservados a las competencias autonómicas tiene, según nuestra doctrina, carácter excepcional, de manera que sólo podrá tener lugar cuando no quepa establecer ningún punto de conexión que permita el ejercicio de las competencias autonómicas o cuando además del carácter supra-autonómico del fenómeno objeto de la competencia, no sea posible el fraccionamiento de la actividad pública ejercida sobre él y, aun en este caso, siempre que dicha actuación tampoco pueda ejercerse mediante mecanismos de cooperación o de coordinación y, por ello, requiera un grado de homogeneidad que sólo pueda garantizar su atribución a un único titular, forzosamente el Estado, y cuando sea necesario recurrir a un ente supra-ordenado con capacidad de integrar intereses contrapuestos de sus componentes parciales, sin olvidar el peligro inminente de daños irreparables, que nos sitúa en el terreno del estado de necesidad (Sentencia del Tribunal Constitucional 102/1995, de 26 de junio, FJ 8) (Sentencia del Tribunal Constitucional 35/2012, FJ 5, con cita de la Sentencia del Tribunal Constitucional 194/2011, FJ 5)».

El proyecto de cooperación y las actuaciones en él contempladas tendrán un enfoque supraautonómico y, por tanto, la gestión centralizada por el Organismo Autónomo Parques Nacionales garantiza

la aplicación de criterios uniformes en la Red de Parques Nacionales y centros y fincas adscritos a este organismo autónomo o de su titularidad, evitando el fraccionamiento en el acceso a estas ayudas y favoreciendo, por tanto, que existan idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios que radican en distintas comunidades autónomas pero que se integran en una única entidad de ámbito supraterritorial.

En definitiva, las presentes bases se dirigen al apoyo de las labores de voluntariado que afecten al conjunto de la red, y no a cada uno de los parques individualmente considerados, por tener aquella, conforme a la meritada normativa, una sustantividad propia y diferenciada de la mera adición de cada uno de los espacios protegidos declarados.

En este sentido, se aprobó la Orden AAA/486/2012, de 29 de febrero, que estableció las bases reguladoras que se utilizaron hasta la aprobación del Real Decreto 278/2016, de 24 de junio. El espíritu de la doctrina constitucional expuesta se mantiene en el presente real decreto, que sustituye a la anteriormente mencionada.

Las subvenciones reguladas en esta norma no constituyen ayudas de Estado en el sentido del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por no concurrir el elemento relativo a la existencia de una empresa en el ejercicio de una actividad económica por las siguientes razones:

- a) Las actividades subvencionadas tienen carácter de interés general y consisten en programas de sensibilización social, educación ambiental y conservación de la naturaleza.
- b) La participación en dichas actividades se desarrolla en régimen de voluntariado, sin contraprestación económica por parte de las personas participantes.
- c) Las entidades beneficiarias no obtienen beneficios comerciales derivados de la ejecución de las actividades, destinándose la subvención exclusivamente a la financiación de los costes necesarios para el desarrollo de los programas de voluntariado ambiental.
- d) Las actuaciones financiadas no se desarrollan, con carácter general, en un mercado en el que operadores económicos compitan comercialmente por la prestación de servicios equivalentes.

Las bases previstas en el presente real decreto regularán las subvenciones que promuevan y contribuyan a la concienciación ambiental de la sociedad, mediante la participación ciudadana en programas de gestión y conservación en la Red de Parques Nacionales y centros y fincas adscritos al citado organismo o de su titularidad.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En particular, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la aprobación de una nueva regulación se justifica en la superación de las dificultades detectadas con la anterior regulación normativa, con el objetivo de continuar impulsando el desarrollo de programas de voluntariado en los Parques Nacionales, así como en los centros y fincas adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales o de su titularidad a través de la concesión de subvenciones.

Se considera el real decreto el instrumento más adecuado para su regulación ya que la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 175/2003, de 30 de septiembre y STC 156/2011, de 18 de octubre) exige como mínimo el rango de real decreto como cobertura formal para el establecimiento de las bases reguladoras de subvenciones al tratarse de una materia de competencia compartida en la que corresponde al Estado el establecimiento de la normativa básica y a las comunidades autónomas el desarrollo normativo y la ejecución de dichas bases.

Igualmente, se adecúa al principio de proporcionalidad, en la medida en que la norma contiene las medidas imprescindibles para atender a la necesidad de contar con una nueva regulación normativa del régimen de concesión de subvenciones para la realización de programas de voluntariado en los Parques Nacionales medidas restrictivas son las imprescindibles para adecuar la norma a lo previsto en la citada Ley 30/2014, de 3 de diciembre, que establece dichas medidas con carácter básico.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, de la Unión Europea e internacional, en tanto se adecúa a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Ley 45/2015, de 14 de

octubre, de Voluntariado y a la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

De acuerdo con el principio de transparencia, tanto la parte expositiva como la memoria ofrecen una explicación clara de los objetivos y del contenido de la norma. Además, en la elaboración de este real decreto se ha consultado a las comunidades autónomas y sectores afectados.

Finalmente, es también adecuada al principio de eficiencia, ya que no se crean nuevas cargas administrativas, manteniéndose las existentes.

Este real decreto se ha sometido a informe del Consejo de la Red de Parques Nacionales, y al previo informe del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención Delegada.

En su virtud, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con la aprobación previa del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día xx de de 2026,

## **Artículo 1. Objeto.**

1. El presente real decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, a entidades de voluntariado definidas de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, para la realización de programas de voluntariado en los parques nacionales, así como en los centros y fincas adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales o de su titularidad, con el fin de implicar a los agentes sociales y fomentar la participación de la sociedad en la consecución de los objetivos de la Red de Parques Nacionales.

2. Las subvenciones reguladas en estas bases se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico vigente en cada momento, actualmente el correspondiente al período 2025-2027, o en el instrumento de planificación estratégica que lo sustituya.

Estas ayudas contribuyen al logro de los objetivos estratégicos del citado Plan mediante el apoyo a proyectos que fomenten la implicación de la sociedad civil en la conservación de los espacios naturales y el desarrollo de actividades de voluntariado ambiental.

3. Las subvenciones reguladas en estas bases persiguen el siguiente objetivo operativo, alineado con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio:

a) Fomentar la participación de personas voluntarias en actuaciones de conservación y seguimiento de biodiversidad en el periodo anual.

## **Artículo 2. Régimen jurídico.**

1. En lo no previsto en el presente real decreto será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las subvenciones reguladas en las presentes bases no constituyen ayudas de Estado en el sentido del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por no concurrir el elemento relativo a la existencia de una empresa en el ejercicio de una actividad económica.

### **Artículo 3. Financiación.**

1. El Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico financiará las subvenciones reguladas en este real decreto con cargo a los presupuestos del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

2. Las ayudas se imputarán a los créditos disponibles dentro del capítulo IV del presupuesto de gastos del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

### **Artículo 4. Programas subvencionables.**

1. Podrán ser objeto de subvención los programas de voluntariado ambiental promovidos por entidades de voluntariado sin ánimo de lucro que tengan por finalidad fomentar la participación social en la sensibilización ambiental y la conservación y mejora del patrimonio natural y cultural en los Parques Nacionales y en los centros y fincas adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales o de su titularidad.

2. En particular, podrán financiarse programas que incluyan el apoyo a una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Actividades de conservación y mejora del medio natural, tales como actuaciones de restauración ecológica y recuperación de especies, mejora de hábitats, retirada de residuos o eliminación de especies exóticas invasoras.

b) Actividades de seguimiento y apoyo a la gestión de los espacios naturales, incluyendo actividades de recogida de información ambiental, seguimiento de fauna o flora.

c) Actividades de mejora, acondicionamiento y conservación de instalaciones, equipamientos y caminos del espacio natural.

d) Actividades orientadas a la protección y puesta en valor del patrimonio histórico, etnográfico y cultural vinculado al entorno del espacio natural. Incluye la restauración de sendas y elementos tradicionales, la elaboración de inventarios y catálogos del patrimonio cultural y el apoyo a eventos culturales tradicionales.

e) Actividades de sensibilización, educación e interpretación ambiental, dirigidas a mejorar el conocimiento y la puesta en

valor del patrimonio natural y cultural de los espacios naturales protegidos y su entorno.

f) Actividades de apoyo a programas de uso público y participación social, incluyendo la participación en programas de educación e interpretación ambiental, acompañamiento a colectivos con necesidades especiales, señalización de itinerarios y colaboración en campañas de sensibilización y estudios sobre el uso público.

g) Actividades de apoyo en tareas de organización y gestión de la información relacionada con el espacio protegido, como la digitalización de datos, clasificación de archivos, traducción de documentos y otras labores administrativas que contribuyen al funcionamiento de los programas de gestión.

3. La realización de las actividades de voluntariado indicadas en ningún caso podrá sustituir a las Administraciones públicas en el desarrollo de sus funciones o en la prestación de servicios públicos.

4. Las actuaciones que se proyecten para la Red de Parques Nacionales deberán estar directamente relacionadas con las funciones específicas de la Administración General del Estado reconocidas en el artículo 16 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

## **Artículo 5. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se definen los siguientes criterios objetivos para la evaluación de las solicitudes:

a) Criterios de evaluación de calidad del programa:

1. Criterios relativos al tipo de actuaciones propuestas (25 puntos).

a. Adaptación del programa a las propuestas de los espacios (10 puntos):

i. Porcentaje de actividades de la solicitud incluidas entre las propuestas del anexo "Actividades y espacios" de la convocatoria (0-10 puntos).

- b. Incorporación de propuestas de actividades de acción social en los espacios (5 puntos):
  - i. Incorporación de actividades orientadas a la mejora de la accesibilidad universal en los espacios (0-3 puntos).
  - ii. Inclusión de actuaciones que promuevan la participación de personas en situación o riesgo de exclusión social y de otros colectivos con necesidades especiales (0-2 puntos).
- c. Incorporación de propuestas de actividades en fincas y centros adscritos a OAPN (10 puntos).

2. Criterios relativos a la organización y coherencia del contenido del programa de voluntariado (40 puntos):

- a. Que el programa presente una relación coherente y equilibrada entre actividades, presupuesto y resultados (0-35 puntos):
  - i. Propone objetivos para las actuaciones y define indicadores de cumplimiento cuantitativos y cualitativos para cada objetivo (0-5 puntos).
  - ii. Las actividades están claramente descritas, son factibles, se organizan en turnos de voluntariado y se establecen los resultados esperados tras la ejecución de las actividades (0-10 puntos).
  - iii. Define una metodología de trabajo estructurada, incluyendo herramientas o técnicas empleadas (0-5 puntos).
  - iv. Presenta un presupuesto estructurado y detallado y existe coherencia entre las actividades descritas en la memoria y el presupuesto correspondiente (0-10 puntos).
  - v. Incluye un cronograma de los turnos de voluntariado y número de participantes estimados en cada uno de los turnos (0-5 puntos).
- b. Que el programa incluya un plan para la difusión y publicidad de las actividades propuestas (0-5 puntos):
  - i. Presenta un plan de difusión claro, completo y bien estructurado. Se definen en el programa los mecanismos de publicidad de las acciones, los resultados y los mecanismos de captación de voluntarios. Se incluyen canales y medios específicos de difusión y publicidad (0-4 puntos).
  - ii. Propone la elaboración de materiales para la difusión del programa por parte del OAPN (0-1).

3. Criterios relativos a la contribución del programa a la consecución de los objetivos de la Red de Parques Nacionales mencionados en los apartados b), c), f) y g) del artículo 15 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre (10 puntos):

a. Contribuye al cumplimiento de los objetivos de los parques nacionales en el ámbito técnico, social y patrimonial (0-2 puntos).

b. Contribuye a un marco de actuación homogéneo en todos los parques de la Red que garantice la coordinación y colaboración necesarias para mantener un estado de conservación favorable (0-6 puntos).

c. Contribuye a la concienciación ambiental en la sociedad en colaboración con otras instituciones y organizaciones pertinentes (0-1 puntos).

d. Promociona y refuerza la imagen exterior de los Parques Nacionales (0-1 puntos).

4. Criterios relativos al proceso de captación, formación y sensibilización de voluntarios (10 puntos):

a. Bondad del proceso de captación de voluntarios (0-7 puntos):

i. Fomento de la participación de las poblaciones locales del entorno de los parques nacionales como voluntarios del programa (0-3 puntos).

ii. Establecimiento de perfiles de voluntarios que puedan estar dirigidos a amplios sectores de la población (0-1 puntos).

iii. Definición clara y objetiva de los criterios de selección de voluntarios del proyecto (0-2 puntos).

iv. Disposición de medios de control de bajas de última hora (fianzas, confirmación, listas de espera...) (0-1 punto).

b. Proceso de formación y sensibilización de los voluntarios (0-3 puntos):

i. Actividades de formación previas a los turnos de voluntariado (0-2 puntos).

ii. Actividades complementarias de formación y sensibilización *in situ* (0-1 puntos).

5. Criterios relativos a la capacidad técnica y experiencia previa en voluntariado ambiental (10 puntos):

- a. La entidad ha desarrollado durante los últimos 3 años proyectos de voluntariado ambiental relacionados con actividades de índole científica (0-4 puntos).
- b. La entidad ha realizado proyectos de voluntariado durante los últimos 3 años en espacios naturales protegidos (0-6 puntos).

6. Criterios relativos a la metodología de evaluación de las actividades (5 puntos):

- a. Se propone la realización de encuestas y entrevistas finales a los voluntarios participantes sobre todos los aspectos del turno de voluntariado (0-3 puntos).
- b. Se propone la realización de encuestas para conocer la valoración del desarrollo de las actividades por parte del personal del parque nacional, centro o finca donde se ha realizado el voluntariado (0-2 puntos).

b) Criterios de evaluación de oportunidad del programa (100 puntos):

- 1. Interés de los programas propuestos para la gestión del parque nacional, centro o finca y para la conservación de sus valores (40 puntos):
  - a. Contribución del programa a la conservación, mejora o conocimiento de los valores del espacio (0-15 puntos).
  - b. Interés de las actividades respecto a las necesidades del espacio y sus prioridades y líneas de actuación (0-10 puntos).
  - c. Adecuación de las actividades a las características ecológicas, territoriales o funcionales del espacio (0-5 puntos).
  - d. Oportunidad de las actuaciones respecto al momento y condiciones de ejecución del programa (0-8 puntos).
  - e. Grado de innovación o valor añadido de las actuaciones propuestas (0-2 puntos).

2. Valor formativo y de sensibilización ambiental de los programas para las personas participantes (20 puntos):
  - a. Calidad y contenido de las acciones formativas previstas (0-10 puntos).
  - b. Integración o complementariedad del programa con las líneas de educación y sensibilización del parque (0-5 puntos).
  - c. Capacidad del programa para fomentar la implicación y el compromiso ambiental de las personas participantes (0-3 puntos).
  - d. Proyección del programa para fomentar la implicación y el compromiso ambiental del resto de la sociedad (0-2 puntos).
  
3. Compatibilidad de los programas con el normal funcionamiento del parque nacional, centro o finca, así como con la conservación de sus valores naturales (20 puntos):
  - a. Establecimiento de mecanismos de coordinación y comunicación con el equipo gestor del espacio (0-5 puntos).
  - b. Compatibilidad de las actividades con el desarrollo normal de la actividad del espacio (0-10 puntos).
  - c. Planificación temporal y organizativa de las actividades (0-5 puntos).
  
4. Contribución al desarrollo socioeconómico del entorno de los parques nacionales, mediante la cooperación con las administraciones y otros actores sociales presentes en el territorio de acuerdo con el objetivo e) del artículo 15 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre (20 puntos):
  - a. Colaboración con otras entidades sin ánimo de lucro locales en los programas de voluntariado (0-10 puntos).
  - b. Implicación de actores sociales locales en la organización y desarrollo de los programas (0-5 puntos).
  - c. Fomento del empleo local y generación de oportunidades socioeconómicas y de colaboración con proveedores del entorno (0-2 puntos).
  - d. Integración de saberes tradicionales o conocimiento local en el diseño de las actividades (0-2 puntos).
  - e. Propuesta de actividades socioculturales complementarias de conocimiento del entorno a los espacios (0-1 puntos).

## **Artículo 6. Gastos objeto de subvención.**

1. Las ayudas previstas en el presente real decreto se destinarán exclusivamente a cubrir los gastos directamente relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades de voluntariado para las que hayan sido concedidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, extremo que habrá de probarse documentalmente de manera suficiente.

2. Serán objeto de subvención los gastos de personal directamente relacionados con la actividad subvencionada e indispensables para su adecuada preparación, coordinación o ejecución, pudiéndose incluir las del personal ajeno a la entidad con contrato de arrendamiento de servicios o que realice una colaboración esporádica, sin que dichas contrataciones tengan la consideración de subcontratación a los efectos de lo previsto en la Ley 38/2003.

3. Se podrán subvencionar los gastos corrientes en bienes, suministros y servicios, que no originen un aumento de capital o del patrimonio y que reúnan algunas de las características siguientes: ser bienes fungibles, tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario, no ser susceptibles de inclusión en inventario, o ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

En ningún caso será objeto de subvención la adquisición o mejora de bienes inventariables.

4. Se podrán subvencionar gastos de manutención, alojamiento y desplazamiento de los participantes en las actividades.

Estos costes no podrán superar las cantidades determinadas para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5. También serán objeto de subvención los seguros correspondientes a las personas que participen.

6. Se podrán subvencionar los gastos de alquiler de bienes inmuebles o muebles imprescindibles utilizados para el desarrollo de los programas y los gastos en bienes de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de inversiones.

7. Serán así mismo susceptibles de subvención los costes indirectos asociados a la gestión y administración del programa, con las siguientes especialidades:

a) Se entenderá por costes indirectos para la gestión y administración del programa aquellos gastos generales necesarios para el desarrollo de las actuaciones subvencionadas que no sean directamente imputables a una actividad concreta.

b) El beneficiario podrá imputar como gastos indirectos hasta un 10 % del total de del programa subvencionado.

c) La imputación de los costes indirectos se realizará a tanto alzado, sin necesidad de aportar facturas ni justificantes individuales, debiendo únicamente incluirse en la memoria económica del programa y reflejarse en la cuenta justificativa final mediante declaración responsable del beneficiario.

d) Los costes indirectos imputados deberán destinarse exclusivamente a cubrir necesidades de gestión, coordinación, planificación y supervisión del programa, y no podrán ser reutilizados para otros fines o programas distintos.

e) Los costes indirectos imputados a tanto alzado no podrán coincidir con gastos que hayan sido o se pretendan imputar como costes directos del programa. Cualquier intento de imputación doble dará lugar a la exclusión del gasto correspondiente de la justificación y podrá conllevar el reintegro parcial o total de la subvención. El beneficiario deberá declarar expresamente en la memoria económica que los costes indirectos no incluyen ningún gasto que haya sido contabilizado como coste directo en el programa.

8. Los costes indirectos indicados en el apartado anterior, así como aquellos gastos generales que no puedan imputarse de manera individualizada a un parque nacional, centro o finca, se regirán por las siguientes reglas:

a) En ningún caso podrán consignarse a una partida general, debiendo distribuirse entre los distintos parques nacionales, centros o fincas incluidos en la solicitud.

b) En el momento de la solicitud, su importe se distribuirá de forma proporcional al importe de la subvención solicitada para cada parque nacional, centro o finca.

c) En la fase de justificación, la imputación definitiva de dichos costes deberá realizarse de forma estrictamente proporcional a los gastos efectivamente imputados en cada parque nacional, centro o finca, sin que en ningún caso puedan superar el importe autorizado en el proyecto presentado o reformulado.

9. En ningún caso el montante total de la subvención superará el 100% de los gastos en que el beneficiario haya acreditado haber incurrido en las actividades objeto de subvención.

## **Artículo 7. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las entidades de voluntariado que cumplan los siguientes requisitos:

a) Los establecidos en los artículos 13, 14.2 y 14.3 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre.

b) No incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Estar legalmente constituidas al menos desde tres años antes de la fecha en que se publique la resolución de la convocatoria de la subvención.

d) Acreditar una trayectoria mínima de tres años en el desarrollo de proyectos de voluntariado ambiental, en al menos tres comunidades autónomas diferentes o en tres parques nacionales de diferentes comunidades autónomas.

No se considerará que se cumple este requisito cuando únicamente se hayan ejecutado actuaciones en un parque nacional de carácter supraautonómico.

En el caso de solicitantes que presenten programas a desarrollar exclusivamente en comunidades autónomas insulares, se entenderá cumplido este requisito cuando las entidades hayan realizado actividades de voluntariado durante los últimos tres años en al menos tres parques nacionales de la Red.

e) Disponer de estructura, recursos propios y capacidad de gestión suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.

f) Disponer de suficientes recursos humanos con experiencia y formación adecuada en el desarrollo de actividades ambientales y con voluntarios.

2. La convocatoria podrá establecer un número máximo de entidades beneficiarias, atendiendo a la dotación presupuestaria disponible, para garantizar la viabilidad de los programas.

El número máximo de entidades beneficiarias podrá incrementarse cuando la suma de las cuantías solicitadas por las entidades comprendidas dentro de dicho límite no alcance el crédito total disponible en la convocatoria. En tal caso, la Comisión de Evaluación podrá incorporar como beneficiarias otras solicitudes siguiendo el orden de prelación resultante de la evaluación, hasta agotar, en su caso, el presupuesto disponible.

3. La determinación de las entidades que resulten beneficiarias, hasta alcanzar, en su caso, el número máximo fijado en la convocatoria,

se realizará de acuerdo con el orden de prelación derivado de la puntuación obtenida en el proceso de evaluación conforme a los criterios establecidos.

### **Artículo 8. Inicio del procedimiento.**

1. Durante el primer cuatrimestre del año, en su caso, conforme al artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» extracto de la resolución de la convocatoria de subvenciones para la realización de programas de voluntariado en los parques nacionales y en los centros y fincas adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales o de su titularidad, con indicación del importe total disponible, los requisitos de la concesión, las características y condicionantes que deben cumplir los programas de voluntariado que se presenten y la documentación que deberá aportarse.

2. La resolución de la convocatoria establecerá la duración de los programas, que podrá ser anual o plurianual de acuerdo a lo establecido en la convocatoria, el plazo de presentación de las solicitudes, que no podrá ser inferior a quince días ni superior a un mes desde la fecha de publicación del extracto, el modelo de solicitud y el contenido que deben incluir los programas y presupuestos.

3. El órgano concedente convocará las subvenciones establecidas en este real decreto mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de esta en el «Boletín Oficial del Estado».

4. La convocatoria podrá prever la existencia de una Guía para la Solicitud, en cuyo caso ésta formará parte del régimen jurídico de la subvención.

### **Artículo 9. Presentación de solicitudes.**

1. Las entidades de voluntariado interesadas presentarán sus solicitudes, dirigidas al órgano concedente, conforme al modelo o formulario que se indique en la resolución de la convocatoria concreta, que estará disponible en la sede electrónica, y dentro del plazo previsto en la misma.

2. El procedimiento se tramitará íntegramente por medios electrónicos. La presentación de solicitudes, así como la realización de cualquier trámite relacionado con el procedimiento de concesión, seguimiento, justificación y, en su caso, reintegro de la subvención, se

efectuará a través de la sede electrónica que se indique en la convocatoria.

3. Para acceder a la subvención, los interesados deberán presentar la documentación exigida en la convocatoria, que en todo caso incluirá:

a) Una declaración responsable de cumplimiento de los requisitos para el acceso a la condición de beneficiario.

La Administración podrá comprobar la veracidad de la declaración responsable mediante la consulta de los sistemas de información, ya sea con anterioridad o con posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse que el solicitante no cumple alguna de las condiciones establecidas, se podrá proceder a la denegación de la subvención antes de su concesión, o la exigencia de reintegro de la misma.

b) Documentación que acredite su condición de beneficiario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, así como los requisitos de concesión concretos que se dispongan en la convocatoria.

c) El programa de voluntariado propuesto, que deberá tener el contenido mínimo especificado en el artículo 7 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Este programa incluirá para cada parque nacional, centro o finca un subprograma con las actuaciones a ejecutar en cada uno de esos espacios.

Las solicitudes deberán incluir subprogramas para al menos tres parques nacionales diferentes.

d) El presupuesto para cada subprograma, desglosado de acuerdo con las partidas presupuestarias indicadas en la convocatoria.

La convocatoria podrá establecer una cuantía máxima a conceder a cada entidad. En tales casos, el importe total solicitado por cada entidad no podrá superar dicha cuantía, constituyendo dicho importe, en consecuencia, el límite máximo de subvención que podrá concederse a cada entidad beneficiaria.

4. Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total del programa. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo proyecto o relacionadas con él, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

5. Si la documentación aportada fuese incompleta o presentase errores subsanables, el órgano de instrucción requerirá a la entidad de

voluntariado interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con la advertencia de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **Artículo 10. Órganos competentes para la resolución, ordenación, instrucción y evaluación.**

1. El Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales, o el órgano en que delegue, será el competente para convocar y resolver las presentes subvenciones, ostentando el resto de las competencias que, de acuerdo con la normativa de aplicación, le correspondan al órgano concedente.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones para la realización de programas de voluntariado corresponde a la Secretaría General del Organismo Autónomo Parques Nacionales, para lo que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 13.

3. Se constituye, como órgano colegiado previsto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Comisión de Evaluación.

Este órgano será el competente para emitir el informe de evaluación y tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: La persona titular de la Dirección del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

b) Vicepresidencia: La persona titular de la Dirección Adjunta del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

c) Vocales:

1.º La persona titular de la Jefatura del Área de Gestión de la Red de Parques Nacionales del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

2.º Dos funcionarios o funcionarias del Organismo Autónomo Parques Nacionales designados por el Presidente, de los que uno ejercerá de secretario con voz y voto.

4. El funcionamiento de la Comisión de Evaluación se ajustará a lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se atenderá con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados al Organismo Autónomo Parques Nacionales y no implicará incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros costes de personal al servicio del sector público.

### **Artículo 11. Evaluación de las solicitudes.**

1. La evaluación se realizará en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Los programas de voluntariado presentados por los solicitantes serán objeto de evaluación a través de un procedimiento que constará de una evaluación de oportunidad y una evaluación de calidad:

a) Evaluación de oportunidad por los órganos gestores de los parques nacionales, centros y fincas.

Los programas de voluntariado presentados por los solicitantes serán remitidos por vía electrónica, en el caso de actuaciones en parques nacionales, a la administración gestora del parque nacional donde se prevé desarrollarlas, y en el caso de centros y fincas adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales o de su titularidad situados fuera de los límites de los parques nacionales, a sus directores, con el fin de que, en el plazo de diez días hábiles, emitan y envíen a la Dirección del Organismo Autónomo Parques Nacionales un informe preceptivo con la evaluación de oportunidad de los subprogramas presentados en sus respectivos espacios, de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en el artículo 5.1.b).

En el supuesto de que los parques nacionales, centros o fincas, no emitan el informe preceptivo en el plazo establecido, la valoración a la que se refieren los apartados anteriores corresponderá a la Comisión de Evaluación.

b) Evaluación técnica por la Comisión de Evaluación.

La Comisión de Evaluación realizará la evaluación de calidad de los programas de voluntariado presentados por los solicitantes de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en el artículo 5.1.a).

El resultado de esta evaluación se plasmará en el correspondiente informe.

3. Finalizada la evaluación de las solicitudes, la Comisión de Evaluación elaborará un informe global en el que se recogerá el resultado de la valoración efectuada para cada solicitud, como el promedio obtenido en ambas evaluaciones.

Dicho informe incluirá una relación priorizada de las solicitudes presentadas, ordenadas de mayor a menor puntuación, con indicación de la puntuación global obtenida por cada una de ellas.

Cuando la convocatoria establezca un número máximo de entidades beneficiarias atendiendo a la dotación presupuestaria disponible, el informe identificará asimismo las solicitudes que, conforme al orden de prelación resultante de la evaluación, queden comprendidas dentro de dicho límite a efectos de su propuesta como beneficiarias. Asimismo, cuando la suma de las cuantías solicitadas por dichas entidades no alcance el crédito total disponible en la convocatoria, el informe podrá incluir, siguiendo el citado orden de prelación, las solicitudes adicionales que proceda considerar a efectos de ampliar el número de entidades propuestas como beneficiarias hasta agotar, en su caso, el presupuesto disponible.

## **Artículo 12. Distribución de fondos**

1. La Comisión de evaluación determinará el importe de la subvención que corresponde asignar a cada solicitante de forma proporcional a la puntuación obtenida en la evaluación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$I_A^{total} = \frac{I_C}{\sum_A P_A^{total}} * P_A^{total}$$

Siendo:

- $I_A^{total}$  : importe total a conceder a la entidad A (para todo el conjunto de subprogramas).
- $I_C$  : importe de la convocatoria
- $\sum_A P_A^{total}$  : puntuación total obtenida por todas las entidades propuestas como beneficiarias.
- $P_A^{total}$  : puntuación total obtenida por la entidad A.

2. La cuantía total asignada a una entidad beneficiaria no podrá superar el importe total solicitado por la misma. Cuando de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, la asignación total supere dicho importe, la cuantía asignada a la entidad se reducirá hasta el límite de la solicitud, generándose un excedente que será objeto de redistribución entre las entidades que no hayan alcanzado el importe solicitado.

3. Determinada la cuantía total de la subvención asignada a cada entidad beneficiaria, su distribución entre los diferentes subprogramas planteados para los distintos parques nacionales, centros o fincas en los que haya propuesto actuaciones, se realizará de forma proporcional a la puntuación obtenida por dichas actuaciones en la evaluación de oportunidad de cada parque, centro o finca, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$I_A^1 = \frac{P_A^1}{\sum_1 P_A^1} * I_A^{total}$$

Siendo:

- $I_A^1$  : importe a conceder a la entidad A para el subprograma 1.
- $P_A^1$  : puntuación de oportunidad obtenida por la entidad A para las actuaciones del subprograma 1.
- $\sum_1 P_A^1$  : puntuación total de oportunidad obtenida por la entidad A para todos los subprogramas.
- $I_A^{total}$  : importe total a conceder a la entidad A (para todo el conjunto de subprogramas).

4. En ningún caso podrá asignarse a un subprograma a realizar en un determinado parque nacional, centro o finca una cuantía superior al importe inicialmente solicitado por la entidad beneficiaria para dicho subprograma. Cuando la asignación inicial supere dicho importe, se reducirá hasta el límite de la solicitud, generándose un excedente que será objeto de redistribución entre los subprogramas de la misma entidad que no hayan alcanzado el importe solicitado.

5. La Comisión de Evaluación podrá establecer, de forma motivada, un porcentaje mínimo de financiación de los subprogramas respecto del importe inicialmente solicitado, de manera que se considerará inviable cualquier subprograma cuyo importe asignado resulte inferior a dicho porcentaje y por lo tanto no podrá ser objeto de financiación. En tal supuesto, la cuantía inicialmente asignada al subprograma declarado inviable tendrá la consideración de excedente y será objeto de redistribución entre el resto de los subprogramas del beneficiario.

6. En caso de empate en la puntuación entre las solicitudes que se sitúen en el último lugar financiable cuando los fondos restantes resulten insuficientes para atenderlas en su integridad, el importe

disponible se prorrateará entre las entidades afectadas en proporción a la cuantía de la subvención que les correspondería.

7. El resultado de la distribución de fondos se plasmará en un informe de la Comisión de Evaluación que servirá de base para la propuesta de resolución provisional.

### **Artículo 13. Propuesta de resolución provisional y definitiva.**

1. Una vez recibido el informe de la Comisión de Evaluación con la distribución de fondos, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, que será notificada a las entidades interesadas a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, puedan formular las alegaciones que estimen oportunas o manifestar expresamente su aceptación.

La aceptación deberá referirse a la totalidad del programa y cuantía asignada, objeto de la propuesta de concesión, no siendo admisible la aceptación o renuncia parcial de la subvención. La falta de manifestación expresa dentro del plazo conferido se entenderá como aceptación tácita de la propuesta de resolución provisional en todos sus términos.

2. La citada propuesta deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. Las propuestas de resoluciones provisionales serán remitidas a los directores-conservadores de los parques nacionales y a las direcciones generales competentes de las comunidades autónomas donde se encuentren ubicados los centros y fincas en los que se desarrollarán las actuaciones de voluntariado para su conocimiento.

4. Examinadas las alegaciones, si las hubiere, el órgano instructor requerirá a los interesados la reformulación de su solicitud cuando el importe de la subvención que se propone conceder resulte inferior al importe solicitado en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, reformulaciones que deberán respetar en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

En tales supuestos, la entidad interesada deberá presentar, dentro del plazo de 5 días hábiles el programa y el presupuesto reformulados, que

sustituirán a los inicialmente presentados y constituirán la base para la resolución definitiva de concesión. La falta de presentación de dicha reformulación en el plazo conferido se entenderá como renuncia a la subvención propuesta.

La Comisión de Evaluación decidirá sobre la viabilidad de la propuesta reformulada. En caso de considerarla no viable, deberá justificarse en el correspondiente informe.

5. Examinada la viabilidad del programa reformulado, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para su resolución. La citada propuesta deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. Las propuestas de resoluciones provisionales y definitivas no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### **Artículo 14. Resolución.**

1. Corresponde al órgano concedente la decisión sobre concesión o denegación de las subvenciones.

2. Las concesiones se materializarán mediante resolución que se notificará a cada solicitante y que será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. La resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Asimismo, incluirá para cada entidad las actuaciones a desarrollar en cada espacio y el correspondiente desglose presupuestario de cada subprograma, de acuerdo con las partidas establecidas en la convocatoria.

La resolución podrá establecer las obligaciones que deban cumplir las entidades beneficiarias, entre ellas, el plazo para la remisión de las fechas definitivas de ejecución de las actividades, una vez consensuadas con los espacios en los que estas vayan a desarrollarse.

4. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a computar desde la publicación del extracto de la resolución de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que la convocatoria posponga sus efectos a una fecha posterior de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

6. Contra la resolución que se dicte, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Central de Instancia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

### **Artículo 15. Pago.**

1. El importe de la subvención se librára en un único pago a partir de la concesión, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a las subvenciones concedidas, al amparo de lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Para el pago de las ayudas no será necesaria la constitución de garantías.

3. El pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano instructor de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34.5 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Los requisitos exigibles a los beneficiarios se regirán por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo III del título preliminar del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

## **Artículo 16. Justificación.**

1. El beneficiario de la subvención estará obligado a justificar ante el Organismo Autónomo Parques Nacionales la correcta ejecución de las actividades subvencionadas y la aplicación de los fondos recibidos, conforme a lo establecido en estas bases reguladoras, en la convocatoria y en la resolución de concesión.

2. En el plazo de tres meses desde que finalice el año natural en el que se ejecuten las actuaciones, el beneficiario deberá proceder a dicha justificación, para lo cual, remitirá a través de la Sede Electrónica establecida en la convocatoria:

a) Memoria de actividades.

b) Memoria económica relativa al gasto de la subvención, con la justificación económica correspondiente.

Cuando la subvención se conceda para la ejecución de un programa de carácter plurianual, la entidad beneficiaria deberá presentar una justificación referida a cada anualidad en los términos previstos en este apartado. Asimismo, en el plazo de tres meses desde la finalización del año natural en el que se concluyan las actuaciones, deberá presentarse una justificación final comprensiva del conjunto de las actuaciones realizadas durante todo el período de ejecución.

3. La memoria de actividades contendrá:

a) Una descripción detallada de los trabajos realizados en cada uno de los parques nacionales y centros y fincas adscritos al Organismo o de su titularidad y los resultados obtenidos.

b) En su caso, un anexo que contenga los datos brutos recopilados durante la ejecución de las actividades. El formato en el que dichos datos se deban entregar podrá ser fijado en la convocatoria.

c) Un anexo con el material audiovisual acreditativo de las actividades realizadas;

d) Un documento resumen en el que se identifiquen los turnos de voluntariado efectuados por subprograma, las fechas correspondientes, el número de personas participantes y las actividades efectivamente desarrolladas en cada uno de dichos turnos.

e) Un anexo con material gráfico en el que figure de forma visible las imágenes institucionales (logotipos del Organismo Autónomo Parques Nacionales) utilizadas durante la ejecución de las actuaciones.

4. La justificación económica adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago, conforme a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 6 respecto de los costes indirectos.

5. Para que las cuentas justificativas sean aceptadas se deberán cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo exigido en el Reglamento de la Ley 38/2003:

a) Se tendrá que aportar un listado de todos los gastos con identificación de la partida presupuestaria a la que se imputa, del parque nacional o finca al que se imputan, del acreedor, del número de documento, del importe, de la fecha de emisión y de la fecha de pago.

b) Se deberán aportar los justificantes de gastos y pagos agrupados para cada gasto y numerados de forma que coincidan con el listado indicado en el apartado anterior.

6. En cualquier caso, la cuenta justificativa se deberá ajustar a los modelos, formatos, medios y exigencias que se establezcan en la convocatoria.

En este sentido la convocatoria podrá prever la existencia de una Guía para la Justificación, en cuyo caso ésta formará parte del régimen jurídico de la subvención.

7. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros en los términos establecidos en el artículo 32 de Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Las unidades competentes dependientes del órgano concedente procederán a la comprobación de las justificaciones presentadas en el plazo máximo de 1 año desde la finalización del plazo de presentación.

Lo anterior no limita las competencias de control financiero previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ni los plazos de prescripción, reintegro o conservación de documentación establecidos en la normativa aplicable.

### **Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los perceptores de las subvenciones estarán obligados a:

a) Ejecutar y justificar administrativamente, dentro de los plazos previstos, el programa de voluntariado que fundamenta la concesión de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento que el Organismo Autónomo Parques Nacionales ponga en marcha para el control de la aplicación de la subvención.

c) Comunicar al Organismo Autónomo Parques Nacionales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Acreditar mediante declaración responsable que no están incurso en ninguna de las causas de prohibición recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) Estar en posesión de todas las autorizaciones, permisos y licencias necesarios para poder desarrollar la actividad subvencionada, en su caso, en particular los que deba emitir la Administración gestora del parque nacional en el que vaya a desarrollarse.

g) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

h) Comunicar cualquier eventualidad que altere, dificulte o simplemente aconseje modificar el desarrollo del programa, a fin de que, previo informe de la Administración gestora del parque nacional en el que se vayan a desarrollar los programas, el órgano concedente pueda autorizar la modificación de las condiciones iniciales de concesión de la ayuda. Dicha comunicación deberá realizarse tan pronto como sea conocida la eventualidad que se trate y, en cualquier caso, con anterioridad suficiente a la finalización del plazo de ejecución del programa.

i) Mencionar al Organismo Autónomo Parques Nacionales como entidad financiadora en cuantas publicaciones pudieran derivarse del programa subvencionado. Toda referencia en cualquier medio de difusión al programa o actuación objeto de las subvenciones al voluntariado que se regulen en este real decreto deberá incluir que el mismo ha sido apoyado y financiado por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

j) Informar a los voluntarios sobre los fines de la actividad y el tratamiento de sus datos personales, obteniendo de manera previa y expresa su consentimiento, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los recursos audiovisuales generados en el marco de la ejecución del programa, en cualquier formato, serán propiedad de sus autores, si bien el Organismo Autónomo Parques Nacionales ostentará un derecho de uso no comercial sobre los mismos, sin que ello implique transmisión de propiedad ni afecte a los derechos del autor.

k) Elaborar y remitir, con carácter previo al inicio de los subprogramas subvencionados, tanto al Organismo Autónomo Parques Nacionales como al parque nacional correspondiente, un cronograma de los turnos previstos, en el que se detallen las actividades a realizar, el número de personas participantes y las fechas de ejecución.

l) Presentar pólizas de seguros de Responsabilidad Civil general y de Accidentes, cuyas coberturas y capitales mínimos serán fijados en la convocatoria.

m) Mantener, durante todo el período de ejecución de las actividades subvencionadas, una vía de comunicación permanente y efectiva con los parques nacionales, centros o fincas implicados, y con el Organismo Autónomo Parques Nacionales a efectos de la adecuada organización, coordinación y control.

n) El resto de las obligaciones que se establezcan en la convocatoria y en la resolución de concesión.

## **Artículo 18. Modificación de la subvención.**

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados por la resolución de concesión.

2. La resolución de concesión de la subvención podrá ser modificada por el órgano concedente cuando se produzcan circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para su concesión o que afecten a los elementos esenciales de la misma. En particular, y sin carácter exhaustivo, será necesaria la modificación de la resolución de concesión en los siguientes supuestos:

a) Cuando se requiera la ampliación del plazo de ejecución de la subvención establecido en la resolución de concesión.

b) Cuando proceda la modificación del importe de la subvención como consecuencia de la obtención por el beneficiario de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, antes de la justificación final, que puedan implicar un exceso de financiación.

c) Cuando se produzcan alteraciones que impidan cumplir los objetivos del programa o ejecutar los subprogramas o actuaciones subvencionadas conforme a los criterios y condiciones establecidos en la resolución de concesión.

d) Cuando se requiera una modificación presupuestaria que suponga cambios entre las partidas consignadas en la resolución de concesión.

En todos estos supuestos, el beneficiario deberá presentar la correspondiente solicitud de modificación ante el Organismo Autónomo Parques Nacionales antes de la finalización del plazo de ejecución de la subvención.

El órgano concedente, previo examen de la solicitud, dictará, en su caso, la correspondiente resolución de modificación de la resolución de concesión. En los supuestos previstos en las letras a) y c), el órgano concedente, con carácter previo a la resolución, consultará a los directores-conservadores de los parques nacionales afectados o a los directores de los centros y fincas correspondientes.

3. No será necesaria la modificación de la resolución de concesión en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de cambios en las fechas de ejecución de las actividades que no impliquen una ampliación del plazo de ejecución anual de la subvención ni alteraciones del número de días de la actividad.

En estos casos, será necesario que el cambio solicitado derive de circunstancias imprevisibles en el momento de la presentación de la solicitud o de las necesidades del espacio en el que se desarrollen las actuaciones, y que no altere los objetivos ni los aspectos esenciales de la subvención.

Estos cambios deberán ser comunicados al Organismo Autónomo Parques Nacionales, quien podrá oponerse a los mismos en el plazo de 5 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, los cambios se entenderán tácitamente autorizados.

b) Cuando se trate de cambios en el número de días de actividad que no impliquen una ampliación del plazo de ejecución anual de la subvención ni modificaciones presupuestarias.

En estos casos, será necesario que el cambio solicitado derive de circunstancias imprevisibles en el momento de la presentación de la solicitud o de las necesidades del espacio en el que se desarrollen las actuaciones, y que no altere los objetivos ni los aspectos esenciales de la subvención.

El beneficiario deberá cursar la correspondiente solicitud ante el Organismo Autónomo Parques Nacionales con carácter previo a la realización de las modificaciones. El órgano concedente, previo examen de la solicitud, autorizará o denegará la correspondiente solicitud.

c) Cuando se trate de modificaciones presupuestarias que no supongan alteraciones en la cuantía asignada a cada subprograma, ni en las partidas consignadas en la resolución de concesión.

Estos cambios dentro de las propias partidas deberán ser comunicados al Organismo Autónomo Parques Nacionales, quien podrá oponerse a los mismos en el plazo de 5 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, los cambios se entenderán tácitamente autorizados.

### **Artículo 19. Publicidad de las subvenciones.**

La publicidad de las subvenciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### **Artículo 20. Incumplimiento y reintegro.**

1. Procederá el reintegro de la subvención concedida en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En todos los casos, el reintegro conlleva la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención se ajustarán al principio de proporcionalidad, en función de los siguientes criterios:

a) Incumplimientos que darán lugar al reintegro total

Procederá el reintegro total de la subvención concedida cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

I. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

II. Incumplimiento total del objeto, finalidad o actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

III. Igualmente se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25% de las previsiones recogidas en el programa presentado o reformulado.

IV. No adopción de comportamiento alguno tendente a la ejecución del programa o actuación subvencionada.

V. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero cuando impidan verificar el empleo dado a los fondos.

VI. Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación.

VII. Incumplimiento del plazo de justificación, incluido, el plazo adicional concedido tras el correspondiente requerimiento.

#### b) Incumplimientos parciales

Procederá el reintegro parcial de la subvención concedida cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

I. La realización parcial de las actividades o de los subprogramas o el cumplimiento parcial de los objetivos dará lugar al reintegro del importe de la subvención imputable a las actividades o subprogramas no ejecutados o a los objetivos no alcanzados.

No obstante lo anterior, cuando el beneficiario acredite de forma suficiente que ha existido una actuación inequívocamente dirigida al cumplimiento de los objetivos, una ejecución sustancial de la actividad subvencionada y que la no realización de determinadas actividades obedece a causas justificadas, sobrevenidas, imprevisibles y ajenas a la voluntad del beneficiario, se podrán considerar subvencionables, con carácter excepcional, los gastos efectivamente realizados y debidamente justificados correspondientes a la preparación de las actividades finalmente no ejecutadas, siempre que dichos gastos resulten adecuados, necesarios y estén directamente vinculados al programa aprobado.

En estos supuestos, el importe subvencionable correspondiente a dichos gastos preparatorios podrá alcanzar hasta un 50 % del importe debidamente justificado y considerado elegible.

II. El incumplimiento del plazo de ejecución anual establecido en la resolución de concesión sin haber sido autorizada la correspondiente modificación dará lugar al reintegro del importe de la subvención imputable a las actividades ejecutadas fuera del plazo previsto.

III. Cuando el importe justificado válidamente sea inferior al presupuesto subvencionable aprobado, se reducirá la subvención en la cuantía del gasto no válidamente justificado.

IV. La inclusión de gastos no subvencionables dará lugar al reintegro del importe indebidamente aplicado.

V. La falta de acreditación suficiente del gasto y/o del pago de los gastos justificados implicará el reintegro del importe correspondiente.

VI. Presentación extemporánea de la justificación, dentro del plazo adicional concedido en el requerimiento, podrá conllevar el reintegro de hasta un 15% del importe total subvencionable.

VII. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad y difusión podrá dar lugar al reintegro de hasta un 30% del importe total subvencionable.

VIII. El incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras, la convocatoria o la resolución podrá dar lugar al reintegro de hasta un 20% del importe total subvencionable.

## **Artículo 21. Infracciones y sanciones.**

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente real decreto se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

## **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogado el Real Decreto 278/2016, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de programas de voluntariado en el marco del plan de sensibilización y voluntariado en la Red de Parques Nacionales y centros y fincas adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales o de su titularidad.

## **Disposición final primera. Título competencial.**

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución que atribuye al Estado la competencia en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.

### **Disposición final segunda. Legislación aplicable.**

En los extremos no previstos en el presente real decreto, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones., la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

### **Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».